

Notificación y Citación para el requerimiento de pago. Décimo Sexto Juzgado Civil Santiago, autos C-5.659-2021, "Banco Santander Chile con Zúñiga", JUAN PABLO APPELGREN BALBONTIN, abogado, mandatario judicial y en representación del BANCO SANTANDER CHILE, sociedad anónima bancaria, representada por su gerente general don Miguel Arturo Mata Huerta, ingeniero, todos domiciliados en calle Bandera N°140, Santiago, a US. respetuosamente digo: Que, vengo en demandar en forma ejecutiva a LUIS GERMÁN ZÚÑIGA FLORES, C.I. N°12.408.879-8 chileno, casado, ingeniero civil, con domicilio en Las Lilas N°824, comuna de Lo Prado; para que pague el mutuo que se encuentra impago según se detalla: I.-) Mediante escritura pública de compraventa, mutuo tasa fija e hipoteca, suscrita con fecha 23 de marzo de 2017 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, repertorio 9.527-2017, el Banco Santander Chile, en la cláusula Sexta del citado instrumento, otorgó el siguiente mutuo a LUIS GERMÁN ZÚÑIGA FLORES: Mutuo por la cantidad equivalente en pesos de 1.761.-UF. Dicho préstamo debía pagarse en el plazo de 300 meses, por medio de igual dividendos mensuales vencidos de 8,9512.- UF... Las partes convinieron que el mutuo devengaría una tasa de interés real, anual y vencida de 3,59%. Para garantizar el cumplimiento del pago de este crédito, se constituye HIPOTECA DE PRIMER GRADO sobre el inmueble que se adquiere. En la citada escritura pública se estableció que el acreedor podría considerar de plazo vencido la deuda, y podría exigir de inmediato el pago de la suma a que esté reducida en caso de retardarse el deudor en el pago de cualquier dividendo por más de 30 días. II.-) Con fecha 01 de octubre del año 2020, ante la Notario de Santiago doña María Soledad Lascar Merino, el Banco Santander Chile y el ejecutado, don Luis Germán Zúñiga Flores, suscribieron escritura pública de postergación



del pago de dividendos y modificación del plazo, respecto del mutuo otorgado en la escritura descrita precedentemente. Acordaron postergar el pago de SEIS cuotas del crédito hipotecario: a) Postergar el pago de las siguientes seis cuotas del crédito hipotecario, considerando en dicha postergación aquellas cuotas que se encontraban impagas al momento de que se ejecute o implemente la postergación. b) Las cuotas o dividendos postergados deberán comenzar a pagarse mensual y sucesivamente, a partir del mes siguiente de término del plazo originalmente pactado, de manera tal que, el último dividendo de este crédito se deberá pagar en el mes de octubre del año 2042. La cuota de todos los dividendos restantes se mantiene inalterable en su monto. III.-) El deudor dejó de pagar el mutuo desde la cuota N°47 , adeudándose la cantidad equivalente en pesos de 1.583,5785.- UF., más los respectivos intereses pactados y costas. A su vez, por las cuotas postergadas se adeuda la cantidad equivalente en pesos de 57,3979.- UF. POR TANTO, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, A US RUEGO: tener por interpuesta demanda ejecutiva de cobro de mutuo en contra de LUIS GERMÁN ZÚÑIGA FLORES, ya individualizado y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la cantidad de 1.640,9764.- UF, las que al día 1 de julio de 2021 equivalen a \$48.758.003.-, más intereses pactados y penales, hasta hacer íntegro y cumplido pago de lo adeudado a mi representado, con expresa condenación en costas. Otrosíes: Primero: Acompaña documentos y solicita custodia; Segundo: Señala bienes para la traba del embargo y depositario provisional; Tercero: Personería; Cuarto: Exhorto; Quinto: Patrocinio y poder. **Resolución de fecha 20 de agosto de 2021, cuaderno principal:** A presentación de fecha 28 de julio de



2021, folio 7: téngase presente, y estese a lo que se resolverá. Resolviendo a la demanda, a lo principal: despáchese. Al primer y tercer otrosí: por acompañados los documentos y acreditada personería, con citación. Al segundo otrosí: téngase presente, los bienes señalados y depositario. Al cuarto otrosí: como se pide, exhórtese con facultades hasta la traba del embargo, debiendo tramitarse por persona autorizada. Al quinto otrosí: téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. **Mandamiento de fecha 20 de Agosto de 2021, cuaderno de apremio:** Requiérase por un Ministro de Fe a don LUIS GERMÁN ZÚÑIGA FLORES, para que pague BANCO SANTANDER CHILE, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 1.640,9764.- Unidades de Fomento equivalentes al día 1 de julio de 2021 a la suma de \$48.758.003.- más intereses y costas. No verificado el pago en el acto de la intimación, trábese embargo sobre bienes de propiedad del deudor, especialmente sobre el inmueble ubicado en oficina N 1.001 ubicada en el décimo piso y al estacionamiento N 121 ubicado en el segundo subterráneo, ambos del "Edificio de oficinas General Velásquez", con acceso principal por Avenida Libertador Bernardo O Higgins N 4.050, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, inscrito a fojas 45649 número 65616 del Registro de Propiedad del año 2017 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y sobre los bienes de propiedad del deudor, los que deberán y quedar en su poder, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. **Autor solicita notificación de la demanda ejecutiva, su providencia y demás piezas pertinentes por avisos con fecha 10 de enero de 2022, a folio 33 del cuaderno de principal. Resolución de 12 de enero de 2022, cuaderno principal:** A folio 33: Atendido el mérito de los antecedentes, HA LUGAR a la notificación por avisos solicitada respecto de LUIS GERMÁN



ZÚÑIGA FLORES, RUT 12.408.879-8, mediante extracto autorizado por el Sr (a). Secretario (a), el que se publicará por tres veces en dos diarios de circulación nacional; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a la dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Tratándose del requerimiento de pago, procédase a éste en el oficio del receptor, al tercer día hábil contado desde la publicación del último aviso, a las 08:30 horas, o al siguiente día hábil si aquel recayere en sábado; Respecto al requerimiento de pago, este se efectuará por el receptor judicial don Roberto Muñoz Caamaño, en su oficio ubicado en Doctor Sótero del Río N°326, oficina 1001, piso 10, comuna de Santiago.- La Secretaría.

